



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00133-00
Demandante	Johanna Gutiérrez
Demandado	Julián Mauricio Acosta Castaño y Otros
Auto No.	1176

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término para la contestación de la demanda, se procederá a tener esta por contestada la misma respecto de los herederos indeterminados del causante al haberse procedido en tal sentido dentro del término oportuno por la curadora ad litem designada; Igualmente se procederá a tener por NO contestada la demanda respecto de la curadora ad litem de los herederos determinados S.A.A.G y L.A.G. y respecto del heredero determinado JULIÁN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, al no haber procedido a ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del término oportuno; Así mismo, se procederá a realizar el decreto de las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid-19 y

con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GERARDO ACOSTA CASTAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos determinados S.A.A.G y L.A.G. del causante **GERARDO ACOSTA CASTAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JULIÁN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO** como heredero determinado del causante **GERARDO ACOSTA CASTAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

4.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Copia de la escritura pública No 521 del 30 de abril de 2008 de La Notaria Única de Quimbaya – Quindío.

B- Copia de la escritura pública No 307 del 11 de noviembre de 2014 de La Notaria Única de Alcalá – Valle.

C. – Certificado de tradición del inmueble identificado con la MI. 375-65889 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago

D. – Certificado de tradición del inmueble identificado con la MI. 375-65890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago.

E. – Facturas para el pago del impuesto predial expedidas por la Tesorería del Municipio de Alcalá.

F. – Registro civil de la menor L.A.G.

G. – Registro civil de la menor S.A.A.G.

H.- Registro civil de nacimiento de la señora JOHANNA GUTIÉRREZ.

I.- Registro civil de nacimiento del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO.

J.- Registro civil de defunción del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO.

K.- Declaración juramentada extraprocesal del señor RODRIGO ANTONIO SUAREZ GONZALEZ en la Notaría Única de El Dovio.

L.- Declaración juramentada extraprocesal del señor FABIO ANDRES MURILLO OSORIO en la Notaría Única de El Dovio.

4.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- MARLON ANDRES MURILLO GOMEZ**, **2.- FABIO ANDRÉS MURILLO** y **3.- RODRIGO ANTONIO SUAREZ GONZALEZ**.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **JOHANNA GUTIÉRREZ** y al demandado **JULIÁN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

4.3.2.- REQUERIMIENTO

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre los números de cédula de los testigos solicitados con el fin de verificar la identidad de las personas respecto de las que se decretó su testimonio al momento de la práctica de este.

Se advierte que, al momento de comparecer a la audiencia tanto las partes como los citados testigos deberán tener consigo el documento de identificación.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **08:30 AM** del día **TRES (3)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados judiciales, para que en caso de que no lo hubieran hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **210**

25 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291adaf65355533e8c4df86b9a7e103b4a1c2f170cd6e8d79d84af856a20f311**

Documento generado en 24/11/2021 03:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>